



DENIEGA POR INADMISIBLE SOLICITUD DE ESPACIO
COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA

R. EX. N° **3029**

VALPARAÍSO, - **4 NOV. 2013**

VISTO: Lo solicitado por la Comunidad Indígena Villa Nahuel, del sector Mehuin de la comuna de San José de la Mariquina y por la Comunidad Indígena Piutril de la Comuna de Mariquina, mediante C.I. SUBPESCA N° 11493, de fecha 16 de Septiembre de 2013; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera mediante Memoranda (D.C.P.) N° 142 de fecha 14 de Octubre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el D.S. N° 134 de 2008, del Ministerio de Planificación; el D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.S. N° 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 11493 de 2013, la Comunidad Indígena Villa Nahuel, del sector Mehuin de la comuna de San José de la Mariquina, y la Comunidad Indígena Piutril de la Comuna de Mariquina, solicitan conjuntamente el establecimiento de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, en un sector ubicado entre Punta Ronca por el norte e Isla Maiquillahue por el sur, comprendiendo además el río Lingue, hasta el sector de Purrinque por el este, todos ubicados en la XIV Región de Los Ríos de conformidad con la Ley N° 20.249.

Que de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 2 de la Ley N° 20.249, serán susceptibles de ser declarados como Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, los bienes comprendidos en el **borde costero** que se encuentran bajo la supervigilancia y administración de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de acuerdo al artículo 1° del D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas.

Que asimismo, el inciso 5° del artículo 41 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que la Administración podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

Que mediante Memorándum citado en Visto, el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud incorpora ríos dentro del espacio geográfico objeto del requerimiento, los que de conformidad a lo señalado en el numeral 4) del artículo 1º del D.S. Nº 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento de Concesiones Marítimas, no se encuentran incluidos dentro de los bienes que componen el borde costero, y que en consecuencia, no pueden ser objeto de una solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

Que en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde por parte de esta Subsecretaría, denegar por inadmisibles la solicitud de establecimiento de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios en el sector objeto de la solicitud.

RESUELVO:

1.- Deniegase por inadmisibles, la solicitud C.I. SUBPESCA Nº 11493 de 2013, presentada por la Comunidad Indígena Villa Nahuel, del sector Mehuin de la comuna de San José de la Mariquina, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el Nº 339 de fecha 4 de Septiembre de 2001, y por la Comunidad Indígena Piutril de la Comuna de Mariquina, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el Nº 11 de fecha 26 de Julio de 1994, ambas con domicilio postal en Correo San José de la Mariquina, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región de Los Ríos, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, en los artículos 2 y 7 de la Ley Nº 20.249, en el artículo 1º del D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 1 numeral 4) del D.S. Nº 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Departamento de Coordinación Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.




FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)